

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 323-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Reyes Germán, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 10 (parte), D.C. No. 21, solar No. 3, lugar El Pedregal, Proyecto José David, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 323-14

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 2008, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Eduardo Reyes Germán.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de enero de 2008, entre el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Eduardo Reyes Germán, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno de diez punto noventa y nueve (10.99) tareas nacionales, equivalentes a seis mil novecientos doce punto cuarenta (6,912.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10 (pte.), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Proyecto José David, solar No. 3, valorada en la suma de RD\$76,930.00(setenta y seis mil novecientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: PROYECTO JOSE DAVID
CC-2002-1107**

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)**

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 650-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de octubre del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Eduardo Reyes Germán, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0609810-6, domiciliado y residente en el Km. 28, autopista Duarte, calle Salomé Ureña, No. 5, Pedro Brand, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 19, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto José David, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Decimanovena Resolución-I, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Decimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores aprueba: “que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios”.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución, es aplicable ya que había sido conocido por la Comisión de Ventas y consejos de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre de 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre de 2000.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago el valor total del terreno, por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de diez punto noventa y nueve (10.99) tareas nacionales, equivalentes a seis mil novecientos doce punto cuarenta (6,912.40) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 10 (Pte.), D.C. No. 21, del Distrito Nacional, lugar El Pedregal, Proyecto José David, solar No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la Parcela No. 10.

Al Este: Calle.

Al Sur: Calle.

Al Oeste: Solar No. 1 y Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 59-1557, de fecha 25 de mayo del 1959, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de setenta y seis mil novecientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$76,930.00), o sea a razón de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 2004-46891, 2005-08932, 2005-23139, 2005-27146, 2005-39594, 2005-43354, 2205-43354, 2005-48276, 2006-04836, 2006-16934, 2007-02921, 2007-09784 y 2007-13677, de fechas 08/09/2004, 07/03/2005, 01/06/2005, 29/06/2005, 07/10/2005, 10/11/2005, 29/12/2005, 13/02/2006, 26/05/2007, 31/01/2007, 10/04/2007 y 22/05/2007, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de siete mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$7,000.00) por tarea nacional, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha seis (6) de diciembre de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta (30) de noviembre de 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato. El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de venta de fecha 09/06/2004.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

DR. DOMINGO E. MARTÍNEZ R.
Director Ejecutivo

EDUARDO REYES GERMAN

YO, LICDA. BELKIS M. MONTERO SIERRA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Eduardo Reyes Germán, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

LICDA. BELKIS M. MONTERO SIERRA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 324-14 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos, mediante el cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno dentro de la parcela No. 4 (pte.), D.C. No. 13, Cristo Redentor, D.N. G. O. No. 10769 del 18 de agosto de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-14

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 2006, entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ruddy Alberto Lugo de los Santos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de diciembre de 2006, entre el Ingenio Rio Haina, representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Ruddy Alberto Lugo de los